



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE REPOSICIÓN
DE CAJA DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°236
DE 2015.

SANTIAGO 17 AGO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 244 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículo 40 del D.F.L. N° 251 de 1931, 3° letra f) y 45 del D.L. N°3.538 de 1980, y

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 11 de agosto de 2015 se ha recibido solicitud de reposición de **Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana** en contra de la Resolución Exenta N° 236, de 3 de agosto de 2015, que aplica sanción de multa de 100 unidades de fomento, por diversas infracciones a la Norma de Carácter General N° 330, en el proceso de licitación de seguros de su cartera de créditos hipotecarios.

2) En su solicitud de reposición, la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana señala que *"...la resolución impugnada - a nuestro juicio- no pondera de manera debida la inexistencia de perjuicio y menoscabo a los actores ocurrente, sean que fueren compañías de seguros o afiliados. A mayor abundamiento, el proceso de licitación de los seguros en cuestión, fue competitivo y ajustado a estándares de mercado..."*.

Agrega que *"...las omisiones por las cuales se condena a esta Entidad Previsional, jamás pusieron en entredicho bienes jurídicos como la fe pública, la igualdad de trato ni la transparencia debida."*

3) Que, la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana ha reconocido las infracciones por las que se le sancionó, al señalar que *"...asumió de inmediato y sin dilación, la comisión de las infracciones imputadas. Esta Circunstancia da cuenta de la buena fe con la que obra esta Institución y los altos estándares de transparencia a los que sujeta su actuar."*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

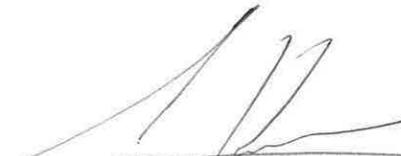
4) Considerando que la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana no ha aportado antecedentes nuevos o distintos a los conocidos al momento de dictarse la Resolución recurrida, como tampoco ha invocado razones que la liberen de los hechos, y considerando además, que para la determinación de la cuantía de la multa a aplicar se tomó en cuenta el bajo número de créditos hipotecarios que conforman su cartera, su solicitud de reposición no puede ser acogida.

RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición interpuesto por **Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana** en contra de la Resolución Exenta N° 236, de 3 de agosto de 2015, y manténgase la sanción de multa de 100 unidades de fomento establecida en dicha Resolución.

2) Remítase a la entidad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Notifíquese, infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

